DECRETO 1786/1973, de 22 de funio, por el que se concede al instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (CONIE) el régimen de admisión temporal para la importación de tochos de tubo foriado de aluminio aleado, a utilizar en la obtención de piezas especiales para cohete INTA-300, con destino ella expertación a la exportación.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (CONIE) tie-ne solicitado que se le autorice el régimen de admisión tem-poral para la importación de tochos de tube forjado de alu-

poral para la importación de toches de tube forjado de aluminio aleado, a utilizar en la obtención de piezas especiales para cohete «INTA-trescientos», con destina a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y sels/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economia nacional.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previs

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (CONIE), con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de catorce tochos de tubo forjado de aluminio aleado, con peso neto de novecientos veinticuatro kilogramos (partida arancelarie 76.08.B) a utilizar en la obtención de cuarenta piezas especiales para cohete «INTA-trescientos», con peso neto total de ciento noventa y tres coma cuatrocientos kilogramos (P. A. 84.08.01) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción. Las piezas especiales para su producción. importadas para su producción. Las piezas especiales cohete «INTA-trescientos» se ajustan al eiguiente detalle:

Número de piezas	Identificación	Peso unit.* Kgs.
4	Número 363425	9.525
4	Número 363415	1.050
4	Número 363424	6.400
4	Número 363432	3.750
4	Número 363426	7.700
8	Número 363416	1.300
8	Número 363414 A (tochos de 40 mi- límetros long. × 292,1 × 190,5 mi-	-,
4	límetros Ø exterior e interior) Número 363414 B (tochos de 65 mi- límetros iong. x 292,1 x 190,5 mi-	4,200
	limetros Ø exterior e interior)	6,925

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por la exportación de cuarenta piezas, según los números de identificación y pesos unitarios que se relacionan en el artículo primero, con peso total de ciento noventa y tres coma cuatrocientos kilogramos construídas y mecanizadas en aleación de alumínio, se darán de baja en cuenta de admisión temporal novecientos veinticuatro kilogramos de tochos de tubo forjados en aleación de dicho metall

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 76.01 B, el setenta y nueve coma cero siete por ciento de la misma.

Artículo tercoro.—La transformación industrial se efectuará en los locales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (CONIE), sitos en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto —Ei saldo máximo de la cuenta será de novecientos veinticuatro kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

por exportaciones.

Artículo sexto. — Las importaciones se efectuarán por la Aduana matri de Madrid (aeropuerto de Barajas).

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo -- Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a ex-portar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente co-cesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación á su ca-

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importa-

Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comerclo, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar
las disposiciones que estimen más adecuada para el desarrollo
de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Con arreglo a los términos de dicha
concesión se liquidará definitivamente la licencia de importa-

ción temporal número tres-cero ciento cuarenta y tres mil seis-cientos siete, de fecha once de abril de mil novecientos setenta cientos siete, de lecha once de april de mil novecientos setenta y tres, concedida al amparo de la Orden de diccinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos. por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esentiales de la comercia de la c

ciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue ne-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecicatos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 1787/1973, de 22 de junio, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria e o n c e d i d o a «José Mallol Lage-(ASETYC) por Decreto 612/1971, de 3 de abril, en el sentido de incluir las importaciones de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de partes para relés.

La firma José Mallol Lage. (ASETYC), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos doce/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, para la importación de poliamida seis coma seis (ultramida) reforzada con fibra de vidrio, por exportaciones, previamente realizadas, de bases de enchufes para relés, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de partes para

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. y las normas provisionales dictadas para su apli-cación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplia el régimen de reposición con franquicir arancelaría concedido a «José Mallol Lage» (ASE-TYC), con domicilio en Granada. 18, Madrid, por Decreto ochocientos doce/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril («Boletin Oficial del Estado» del veinticuatro), en el sentido de incluir la inverteción de: incluir la importación de:

- Chapas de hierro extradulce, antimagnético, laminadas en frío, con un grueso de dos milímetros (P. A. 73.13.86).
 Chapas de hierro extradulce, antimagnético, laminadas en frío, con un grosor de uno coma cinco milimetros (P. A. 73.13.87).
 Poltamida seis coma seis, con nombre comercial de «Ultramida», reforzada con fibra de vidrio, tipo Atres GH cinco, color negro (P. A. 39.01.41).
 Flejes de acero inoxidable, altas características de flexibilidad, de cero coma veinticinco milimetros de espesor y cinco coma dos milímetros de ancho, composición centesimal: diecisiete coma siete por ciento Cr y doce por ciento Ni, con, aproximadamente, cero coma veintidos
- ciento Ni, con aproximadamente, cero coma veintidós por ciento C (P. A. 73.15.47.6). Policarbonato, con nombre comercial de «Makrolon», en gránulos de color transparente o natural (P. A. 39.01.81.2). Copolimero-acrilo-nitrilo-estireno, con nombre comercial de «Luran KR-dos mil quinientos cincuenta y seis», transparente (P. A. 39.02.21).